



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0038-2025-UNJFSC

Huacho, 21 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-006074** de fecha 20 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Vers. 3.0, que contiene el Oficio N° 0054-2025-SG-UNJFSC, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Secretario General, sobre “Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 1477-2024-CU-UNJFSC”; y el Decreto de Rectorado N° 000622-2025-R-UNJFSC, de fecha 20 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente **a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.** Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0038-2025-UNJFSC

Huacho, 21 de enero de 2025

administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1477-2024-CU-UNJFSC de fecha 16 de diciembre de 2024, se resuelve: “(...) **CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL, DE LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN, a los(as) Bachilleres (...)**”

Que, mediante el expediente de visto y oficio que contiene, el mismo que corre inserto mediante sistema SISTRAD ver. 3.0, el Secretario General manifiesta que: “ (...) , se incurrió en error material en la Resolución de Consejo Universitario N° 1477-2024-CU-UNJFSC de fecha 16 de diciembre de 2024, en el artículo 3° de la citada resolución, debiendo ser lo correcto:

DICE:

“(…) **Artículo 3°.** - **CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN,** a los (as) Bachilleres de la Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada – EAPESE/PROFDOSA de la Facultad de Educación, en los Niveles y Especialidades siguientes, que se indican a continuación:

Nivel: Secundaria

Especialidad: **Lengua, Comunicación e Idioma Ingles**

HENRY SALAS RINARI

DEBE DECIR:

“(…) **Artículo 3°.** - **CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN,** a los (as) Bachilleres de la Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada – EAPESE/PROFDOSA de la Facultad de Educación, en los Niveles y Especialidades siguientes, que se indican a continuación:

Nivel: Secundaria

Especialidad: **Lengua, Comunicación e Idioma Ingles**

HENRY SALAS RIMARI

Por lo que al amparo de lo establecido en el Artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; solicito a su despacho disponga la rectificación correspondiente

Que, el Artículo 212° a la letra menciona: "Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0038-2025-UNJFSC

Huacho, 21 de enero de 2025

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14.1° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0360-2017-CU-UNJFSC, se resuelve autorizar al Señor Rector disponga a través de resoluciones rectorales la rectificación de errores materiales incurridos en las Resoluciones de Consejo.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto del Rectorado N° 000622-2025-R-UNJFSC-2024-R-UNJFSC de fecha 20 de enero de 2025, el Rector de esta Casa Superior de Estudios determina la emisión de la Resolución Rectoral.

En uso a las atribuciones conferidas por el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **RECTIFICAR**, el error material involuntario advertido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Universitario N° 1477-2024-CU-UNJFSC de fecha 16 de diciembre de 2024, en de acuerdo a lo siguiente:

DICE:

“(…) Artículo 3° - **CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN**, a los (as) Bachilleres de la Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada – EAPESE/PROFDOSA de la Facultad de Educación, en los Niveles y Especialidades siguientes, que se indican a continuación:

Nivel: Secundaria

Especialidad: **Lengua, Comunicación e Idioma Ingles**

HENRY SALAS RINARI



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0038-2025-UNJFSC

Huacho, 21 de enero de 2025

DEBE DECIR:

"(...) Artículo 3°. - **CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN,** a los (as) Bachilleres de la Escuela Profesional de Educación Semiescolarizada – EAPESE/PROFDOSA de la Facultad de Educación, en los Niveles y Especialidades siguientes, que se indican a continuación:

Nivel: Secundaria

Especialidad: Lengua, Comunicación e Idioma Ingles

HENRY SALAS RIMARI

- Artículo 2°.- QUEDA SUBSISTENTE,** lo demás que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 1477-2024-CU-UNJFSC, de fecha 16 de diciembre de 2024.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y para fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ofcv.-